



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Informe

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C/ EX-2022-32992634- -GCABA-DGCATRA S/ Establecer montos. Informe Técnico  
Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte

---

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Manuela Lopez Menendez:

Por los presentes actuados se eleva el trámite de la creación de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, integrante del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo dispone el artículo 492 de la Ley 5.688 (Texto Consolidado por Ley 6347), aprobada RS-2022-665-GCABA-SECTOP. Como consecuencia corresponde establecer los valores que regirán por los servicios y contraprestaciones relacionadas a la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.

### I-ANTECEDENTES

En primer término, el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires diversas funciones tales como entender en la regulación y control del transporte y el tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entender en las políticas referidas a la gestión, fiscalización y ordenamiento del tránsito y transporte.

Mediante el citado Decreto se contempló dentro la órbita de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad a la Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito cuyas principales misiones y funciones son las de planificar, organizar y ejecutar los operativos y controles en la vía pública.

Por su parte, la ley N° 5.688 (Texto Consolidado por Ley 6347) establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública.

La ley N° 5.688 dispone en su artículo 503 las funciones y facultades del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, entre las que se encuentran las de ordenar y dirigir el tránsito, ejercer el control del estacionamiento en la vía pública, desarrollar operativos de seguridad vial y ordenamiento del tránsito en ocasión de eventos y movilizaciones en la vía pública, entre otras.

La Ley 451, correspondiente al Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA N° 6286),

establece en su Artículo 20° Dispone que cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente al precio promedio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de medio (1/2) litro de nafta de mayor octanaje que informe la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires.

En consecuencia, resulta pertinente establecer el valor de cada módulo de servicio de un Agente del Cuerpo de Control de Tránsito y Transporte en Unidades Fijas (UF).

## **II. ANÁLISIS**

Esta Dirección General Cuerpo de Agentes de Tránsito impulsa el establecimiento de los valores que regirán por los servicios y contraprestaciones relacionadas a la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, en el marco de RS-2022-665-GCABA-SECTOP, para intervención y conformidad de esa Instancia.

A fin de cubrir funciones de bajo riesgo con agentes públicos no policiales y no armados y contribuir a implementar una concepción de la seguridad y del ordenamiento del tránsito y movilidad urbana basada en los conceptos de prevención comunitaria y mediación en los potenciales conflictos, se estableció la prestación auxiliar al servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, legitimada en las funciones y facultades del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, configuradas en el Artículo 503 de la Ley 5.688 (Texto Consolidado por Ley 6347).

El Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte es la autoridad de control del tránsito y el transporte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley 2.148 (texto consolidado por Ley 6.347).

Mediante RS-2022-665-GCABA-SECTOP se configuró la creación de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.

De igual manera, se aprobó la reglamentación de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte como Anexo I (IF-2022-35480131-GCABA-SECTOP) y el procedimiento para la tramitación de solicitudes de la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte a prestarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Anexo II (IF-2022-35481289-GCABA-SECTOP), integrando la Resolución precitada.

En mérito a lo expuesto resulta oportuno establecer el valor por módulo del servicio auxiliar que regirán la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte, acorde.

## **III. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, y conforme surge de la normativa vigente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, para la suscripción del acto administrativo que propicia el establecimiento del valor de los servicios y contraprestaciones relacionadas a la Prestación Auxiliar al Servicio del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.

Por consiguiente, esta Instancia consideró oportuno realizar el cálculo de la hora de trabajo de un agente de tránsito acorde a la grilla salarial de la carrera administrativa, estableciendo así a partir del 1 de octubre de 2022 el valor de cada módulo de servicio de un Agente de Tránsito (4 horas) *en \$3785.50.- , que equivale a cincuenta (50) unidades*, con el ajuste acorde a las previsiones establecidas en el Artículo 20 de la Ley 451.

Sin otro particular, saludo a ud muy atentamente

